

RESOLUCIÓN TEL-321-12-CONATEL-2012**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Art. 213.- Las Superintendencias son Organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley....*"

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local con la empresa GRUPOCORIPAR S.A., el 25 de enero de 2007, el cual consta inscrito en el Tomo 65 Foja 6594 del Registro Público de Telecomunicaciones el 7 de marzo de 2007.

Que, con Resolución 003-01-CONATEL-2007 de 4 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico presentado por la empresa GRUPOCORIPAR S.A., la cual forma parte de los documentos habilitantes del contrato de concesión de 25 de enero de 2007, (cláusula segunda) y en ella consta detallado el Plan Mínimo de Expansión para los cinco primeros años de operación.

Que, mediante oficio ITC-2009-1164 de 21 de abril de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones notificó que la empresa GRUPOCORIPAR S.A., inició operaciones el 5 de marzo de 2009, fecha a partir de la cual dicha empresa tenía la obligación de cumplir con sus compromisos contractuales de expansión.

Que, con memorando DGP-2010-261 de 22 de junio de 2010, la Dirección General de Planificación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Jurídica emitir su criterio sobre la evaluación del Plan de Expansión de la empresa GRUPOCORIPAR S.A., es decir si se evaluaría anualmente o al concluir el quinto año de operación y que la Dirección General Jurídica con memorando DGJ-2010-1291 de 16 de julio de 2010, señaló que: "*...lo que corresponde es aplicar lo estipulado en el contrato de concesión, esto es, que el Plan Mínimo de Expansión se cumpla en función de proyección de la demanda de abonados para los cinco primeros años contados a partir del inicio de operaciones, debiendo verificarse la ejecución del plan anualmente y evaluar su cumplimiento hasta completar el año cinco, conforme expresa la Resolución 003-01-CONATEL-2007*".

Que, con Resolución TEL-745-20-CONATEL-2011 del 12 de octubre de 2011, el CONATEL dispuso la Intervención de la concesión de la empresa GRUPOCORIPAR S.A. otorgada el 25 de enero de 2007, por el incumplimiento del 99.4 % de la meta global de expansión del primer año de operaciones.

Que, con Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el CONATEL dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones que en uso de sus facultades, ejecute directamente la intervención en los procedimientos contractuales de juzgamiento de infracciones de cuarta clase, y establece el régimen al cual se someterá la operadora en la Intervención, incluido el plazo para la subsanación y de ser el caso disponer de manera directa la aplicación de la sanción de intervención.

Que, con Resolución TEL-073-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, respecto del segundo año de operación, el CONATEL resolvió que la Superintendencia de Telecomunicaciones continúe con el procedimiento de la Resolución ST-2011-0573 de

conformidad con la Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012, por el incumplimiento del 99.6 % de la meta anual global del plan de expansión del segundo año de operación.

Que, con oficio ITC-2012-0987 de 16 de abril de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico IT-DPS-2012-34 de 12 de abril de 2012, relacionado con el incumplimiento del Plan de Expansión del tercer año de operaciones de la empresa GRUPOCORIPAR S.A.

Que, con oficio SNT-2012-0592 de 8 de mayo de 2012, la SENATEL remitió al CONATEL el Informe Técnico-Jurídico contenido en el memorando DGGST-2012-0432 de 7 de mayo de 2012, sobre el incumplimiento del 100% del plan de expansión del tercer año de operación, recomendando que se ponga en conocimiento del CONATEL.

En uso de sus facultades:

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentado con oficio SNT-2012-0592, y de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentado mediante oficio ITC-2012-0987.

ARTICULO DOS.- Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones informe oportunamente al CONATEL y a la SENATEL, sobre el estado de los procesos en los cuales haya ejecutado la intervención en función de lo establecido en el Art. 3 de la Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012, señalando los aspectos relevantes de la intervención en ejecución por los dos primeros años, los resultados y recomendaciones de ser el caso.

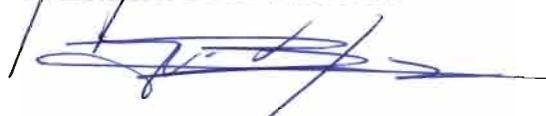
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y GRUPOCORIPAR S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata:

Dado en Cuenca, el 30 de mayo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**